# RESPUESTAS A COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA PUBLICACIÓN ANTICIPADA

# PROYECTO RESOLUCIÓN QUE MODIFICA CAPÍTULO V DEL CNA, EN RELACIÓN A LA SMDA ELECTRÓNICA PARA LAS DUS-LEG

## **SEÑOR:**

## **FELIPE SERRANO SOLAR**

## **PRESIDENTE DE LA CÁMARA ADUANERA DE CHILE - A.G.**

Este Servicio agradece sus comentarios al proyecto de Resolución, los que sin duda alguna, son un aporte y demuestran su interés por las normas que afectan el Comercio Exterior.

En relación a sus observaciones formuladas, cabe señalar lo siguiente:

* Respecto a sus solicitudes indicada en los **N° 2 y 3** y en los **numerales I,II y IV letras a) y b) del Apéndice 4**, relativas al plazo de revisión de una SMDA –que requiera de la intervención de un funcionario– no sea superior a 2 días hábiles, e, indicar el horario de atención en día hábil, es importante señalar que su propuesta fue evaluada y actualmente resulta inviable por el impacto en las procesos operativos y administrativos en las Aduanas Regionales, como la carga de trabajo, complejidad en la revisión de los antecedentes, incidencias diarias, entre otros.
* En lo que dice relación con señalar horario de atención durante los días hábiles, también se analizó previamente aquella posibilidad, y se ha estimado necesario que sean las Aduanas Regionales, en uso de sus facultades, quienes adopten todas las medidas que consideren pertinentes y necesarias para dar operatividad al procedimiento citado en la misma.

Con todo, el proyecto actualmente solo se puede enfocar en facilitar la presentación y tramitación de las SMDA, quedando su propuesta como una alternativa de recurrente evaluación. Cabe hacer presente que, este Servicio entiende su preocupación y la comparte, razón por la cual los funcionarios efectúan sus mayores esfuerzos a fin de responder las presentaciones que les son asignadas en el menor tiempo posible.

* En cuanto a sus comentarios **N° 4 y 5** – relativo a entregar información respecto del funcionario asignado para resolver una SMDA, y que en el proceso de presentación sea posible señalar un número de teléfono del auxiliar de la Agencia que efectúa la presentación. En razón de aquellos motivos que se tuvieron internamente en vista, se estableció el conducto de comunicación señalado en el proyecto de resolución normativa. En segundo término, el número de teléfono del funcionario de la agencia puede ser indicado en el documento que respalda la presentación de los antecedentes ante el Servicio, es decir, en la GEMI o Carátula de Control en el recuadro relativo a observaciones, hoy por hoy no es posible realizar un ajuste en el sistema informático dado a que todo tipo de desarrollo de este carácter se encuentra previamente priorizado conforme a los diversos requerimientos recibidos por la Subdirección encargada de aquel tipo de tareas.
* En relación a su sugerencia al **numeral III del Apéndice 4**, sobre aplicar una medida que evite el desplazamiento de funcionarios de las Agencias de Aduana, dadas las restricciones sanitarias impuestas por el Plan Paso a Paso, se debe recordar que la Resolución Exenta N°1179/2020, del DNA –actualmente vigente–contiene una serie de medidas de facilitación dictadas a propósito de la actual pandemia, dentro de las cuales su numeral 8 dispone la medida que Ud. propone.

Saluda atentamente,

Servicio Nacional de Aduanas